

Competición: CAMPEONATO DE LIGA NORTE SENIOR MASCULINO  
Encuentro: GPLOIL V CORMORAN  
Fecha: 26/01/2025

En Gijón a 30 de enero de 2025. El Juez Único de Disciplina Deportiva en el ejercicio de sus competencias disciplinarias atribuidas por los arts. 7.h) y 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias, ha tomado la siguiente decisión:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, se recibe correo electrónico del Cormorán R.C, comunicando: *“Buenas tardes , por el presente correo , notificamos que debido a la falta de jugadores para poder cumplir las normas de alineación de jugadores de primera linea , nos vemos obligados a no presentarnos al encuentro programado para el dia 26 de enero del presente , frente al GPLOIL , de categoria senior regional. A fin de no provocar ningún perjuicio al GPLOIL , notificamos la incomparecencia en tiempo y forma , así como para evitar una sanción grave a nuestro club . Espero su acuse de recibo del presente mail , gracias y un saludo.”*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** El artículo 12 de La Circular 1 relativa a la normativa común a todas las competiciones de la Liga Norte establece que: *“Para considerarse incomparecencia avisada, la misma tiene que haber sido comunicada a su federación territorial y al equipo rival antes de las 18:00 horas del miércoles anterior al día del partido”.*

Por su parte, la Circular de Disciplina Deportiva emitida para regular la disciplina deportiva de la liga intercomunitaria denominada “Liga Norte” en virtud de los acuerdos alcanzados por la Federación de Rugby del Principado de Asturias y por la Federación Cántabra de Rugby establece que: *“La incomparecencia se sancionará con una multa de 300 € y la correspondiente pérdida de puntos según el RPC de la RFER. Además, será por cuenta del equipo no presentado el pago de los gastos generados tanto al equipo no infractor como a cualquiera de las federaciones. En el caso de que se trate de una incomparecencia avisada, la sanción sería de 200 €. El equipo que incurra en dos incomparecencias de cualquier tipo será expulsado de la competición.”*

Con respecto a la valoración de los hechos, el correo llegó antes del plazo marcado por la normativa por lo que estamos ante una incomparecencia avisada.

Por ello,

### **DECIDE**

**PRIMERO.-** Sancionar al Club CORMORAN R.C., con multa de doscientos euros (200 euros) por incomparecencia avisada.

**SEGUNDO.-** Apercibir al Club CORMORAN R.C., que una segunda incomparecencia implicaría la expulsión de la competición.

**TERCERO.-** Registrar la presente Resolución y notificar a los interesados, haciéndoles saber que frente a la misma y de conformidad con el artículo 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias y el artículo 20.1 del Decreto 23/2002 de 21 de febrero de la Consejería de Educación y Cultura por el que se aprueba el Reglamento del Comité Asturiano de Disciplina Deportiva, se podrá interponer recurso ante el Comité de Apelación de la Federación de Rugby del Principado de Asturias en un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Fdo. – EL JUEZ ÚNICO DE DISCIPLINA DEPORTIVA FRPA